

**SEGURO DE PECUARIO
RADICACIÓN PARA GANADO BOVINO (ANEXO No. 1)**

Estas coberturas opcionales forman parte integrante de las Condiciones Generales del Seguro de Pecuario y tienen prelación sobre las mismas en todo aquello en que se contrapongan. Para efecto de estas coberturas opcionales se asegurarán los animales de la especie bovina y función zootécnica que específicamente se describen en esta póliza, contra el riesgo de muerte ocasionada directamente por las causas señaladas en la póliza y en las Condiciones Generales del Seguro de Pecuario.

CLÁUSULA 1: RANGOS DE EDADES ASEGURABLES.

Se considerará apto y asegurable todo aquel ganado bovino que reúna las condiciones y cuyas edades a la fecha de realización de la inspección de valoración del riesgo y reseña se encuentren comprendidas en la siguiente tabla para la función zootécnica de que se trate:

1. Ordeña:

Hembras: de 6 meses a 7 años.

Machos: de 6 meses a 8 años.

2. Reproducción:

Hembras: de 6 meses a 10 años.

Machos: de 6 meses a 10 años.

3. Engorda en potrero, pradera o corral:

Hembras: de 6 meses a 10 años.

Machos: de 6 meses a 10 años.

4. Doble función:

Hembras: de 6 meses a 9 años.

Machos: de 6 meses a 9 años.

5. Trabajo:

Hembras: de 2 años a 10 años.

Machos: de 2 años a 10 años.



CLÁUSULA 2: MEDICINA PREVENTIVA

El Asegurado se obliga a cumplir con la aplicación de medicina preventiva que determine la Aseguradora como medios de prevención de las enfermedades previsibles, así como aquellas que ordenen las autoridades en salud animal. El incumplimiento del Asegurado en la aplicación de esta medida será considerado como agravación esencial del riesgo y en caso de que dicho incumplimiento tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las prestaciones, no procederá la indemnización.

Para este efecto, durante la vigencia del seguro, el Asegurado observará lo siguiente:

Comprobantes de aplicación de Medicina Preventiva. Es indispensable para la aceptación del riesgo de parte de la Aseguradora y durante la vigencia del seguro, que el Asegurado compruebe fehacientemente la aplicación de la medicina preventiva (vacunaciones y desparasitaciones internas y externas), que será por cuenta y cargo del Asegurado, basada en el calendario zoosanitario determinado por la autoridad competente.

Para ello, la solicitud de aseguramiento se acompañará de:

1. Certificado o constancia de vacunación y desparasitación. Mediante este documento que deberá ser expedido por un Médico Veterinario titulado, se certificará la fecha, en número de animales y el tipo de vacuna que se aplicó al ganado solicitado en aseguramiento. No se aceptarán certificados que establezcan vacunación y desparasitación llevada a cabo con una antigüedad superior a tres (3) meses, a menos que por la incidencia de los patógenos, la función y la época del año, exista plena justificación técnica.

Una vez aceptado el riesgo y mientras el seguro se encuentre vigente, cuando la mortalidad del hato asegurado sobrepase el 2% en enfermedades previsibles, será condición para mantener la cobertura de muerte por enfermedad, el que el Asegurado revacune o desparasite el ganado, según sea el caso.

2. Constancia de imanes. Cuando se requiera la protección de ganado alimentado con pacas de forraje, la protección del riesgo de reticulopericarditis traumática estará condicionada a que el solicitante del seguro compruebe con constancia o factura la compra de imanes suministrado al ganado asegurado. En caso contrario, no se cubrirán indemnizaciones por muerte de ganado por esta causa.



CLÁUSULA 3: SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada de los animales declarados y asegurados en la póliza y en los endosos, es la máxima responsabilidad de la Aseguradora y corresponderá al valor comercial en la región de acuerdo con la raza, edad, sexo y función zootécnica.

La suma asegurada se establecerá considerando para cada función zootécnica los siguientes elementos:

1. **Ordeña.** Las vaquillas gestantes con más de seis (6) meses y vacas de primer parto se asegurarán con el 100% de su valor; para vacas de segundo y hasta quinto parto se reducirá un 10% el valor comercial de la región por cada una de esas lactancias; y se podrá establecer una suma asegurada promedio, de acuerdo con la composición del hato.

2. **Engorda.** La suma asegurada se definirá en función de cualquiera de las tres opciones siguientes, la cual deberá quedar establecida en la póliza: **Valor inicial**, en cuyo caso, si el Asegurado lo solicita se elaborarán endosos de aumento a la suma asegurada con base en incrementos técnicos de peso mensuales, pactados; **valor final**, en cuyo caso la suma asegurada se establecerá con base en el valor estimado del animal para el final del último mes de engorda, estableciéndose en la relación anexa para identificación, la tabla de incrementos mensuales de peso y precio establecidos; y a **valor promedio**, en cuyo caso se pactará un peso y valor promedio fijo, que se mantendrá hasta el final del aseguramiento.

No obstante que la determinación de la suma asegurada se realice con base en el valor comercial del animal en la región, cuando el solicitante requiera una suma asegurada por animal mayor a la comercial, deberá comprobar el valor solicitado con factura de compraventa o avalúo realizado por un perito en la materia o por la asociación de criadores especializados en la raza. Cuando el valor exceda de tres (3) veces el valor comercial en la región, será requisito para el aseguramiento que se practiquen pruebas de laboratorio que certifiquen la salud del animal y la calidad para la función asegurable.

Dicha suma se asentará por animal en la reseña anexa a esta póliza.



CLÁUSULA 4: VIGENCIA.

La vigencia del seguro será la especificada en la póliza, la cual se determinará para cada función zootécnica con base en lo siguiente:

- Ordeña, reproducción, trabajo y doble función, vigencia de un (1) año.
- Engorda en potrero o pradera, vigencia de un (1) año.
- Engorda en corral, vigencia de cuatro (4) meses.

Cuando se contrate la función de ganado de engorda, se podrá asegurar la etapa de finalización hasta por dos (2) meses adicionales, mediante la emisión del respectivo endoso.

CLÁUSULA 5: EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones señaladas en las Condiciones Generales del Seguro de Pecuario, este seguro no otorga cobertura al ganado asegurado en la póliza cuando el siniestro ocurra a una distancia mayor a 1 kilómetro del establo en ganado estabulado o a más de 10 kilómetros del límite del potrero para ganado alimentado en pastizales o en potrero.

CLÁUSULA 6: CAMBIO DE RADICACIÓN Y/O PROPIETARIO.

Cuando los animales asegurados cambien de propietario o exista la necesidad de cambiarlos de lugar de radicación, la protección subsistirá si el Asegurado lo notifica a la Aseguradora y previa inspección en campo de las nuevas instalaciones, la Aseguradora manifiesta por escrito su aceptación y emite el endoso correspondiente.

CLÁUSULA 7: INSPECCIONES

La Aseguradora tiene el derecho de inspeccionar a los animales asegurados cuando lo considere conveniente durante la vigencia del seguro.

En tal sentido, la Aseguradora practicará cuando menos las inspecciones siguientes:



Inspección de la verificación. El representante de la Aseguradora efectuará esta inspección dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de aseguramiento, para constatar la reseña del ganado anexa a la solicitud, las condiciones de asegurabilidad de los animales solicitados en aseguramiento y las instalaciones en que desarrollan su función zootécnica. Para esta inspección, el Asegurado deberá reunir al ganado solicitado en aseguramiento para que el representante de la Aseguradora proceda a reseñar e identificar individualmente cada animal en cuanto a raza, edad, color, sexo y valor real, entre otros.

Para que un animal se considere asegurado, deberá estar obligatoriamente identificado a título individual durante esta inspección y el ganado deberá mantenerse identificado de manera individual y permanente durante la vigencia del seguro. Entre las identificaciones se aceptará tatuaje en la oreja, aretes de campañas zoosanitarias o del propio Asegurado o marcas de herrajes con número progresivo, siempre y cuando reúnan las condiciones y especificaciones técnicas aceptadas por la Aseguradora. No se aceptará como identificaciones, medallas con cadenas o pulseras.

Inspección de siniestro. El representante de la Aseguradora efectuará esta inspección al ganado siniestrado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del aviso de siniestro de parte del Asegurado o su representante.

El Asegurado se obliga a comparecer personalmente a la inspección del siniestro de los animales asegurados. En caso de que sean exhibidos por otra persona, se entenderá que ha sido autorizado para obrar en su nombre.

El Asegurado se obliga a acusar recibo mediante la firma de las actas de inspección que se le presenten, de conformidad, si así lo estuviera, o no conforme, si disintiera de aquélla, expresando sus motivos. Si elaborada el acta por el representante de la Aseguradora y comunicada al Asegurado o su representante, éstos no la firmaran, bien de conformidad o de inconformidad, transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, se entenderá que aceptan su contenido, adquiriendo, por tanto, firmeza el acta elaborada.

Si el Asegurado o su representante no estuvieran presentes durante la inspección, no obstante haberlo acordado, se entenderá su aceptación tácita de los resultados asentados en el acta que



el representante de la Aseguradora elabore respecto a su comparecencia. En cualquier caso, la Aseguradora enviará al domicilio del Asegurado una copia del acta en un plazo no mayor de diez (10) hábiles contados a partir de la fecha de inspección.

A su vez, el Asegurado dispondrá de un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para manifestar por escrito en las oficinas de la Aseguradora, lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que sustenten sus afirmaciones, las cuales serán valoradas por la Aseguradora. Transcurrido este plazo sin que se reciba los documentos señalados, se entenderá por plenamente aceptado el dictamen de la Aseguradora.

CLÁUSULA 8: INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro de los animales asegurados, la Aseguradora indemnizará el monto convenido, conforme a la suma asegurada previamente establecida y al procedimiento descrito a continuación:

En caso de engordas, el importe indemnizable será el valor que tenga el animal al momento del siniestro, siempre y cuando éste no rebase la suma asegurada pactada, aplicando los descuentos por concepto de salvamento (si lo hubiere) y deducible o participación a pérdida.

En los casos de indemnización por valor de reposición o valor convenido por animal, se determinará en base a la suma asegurada pactada, aplicando los descuentos por concepto de salvamento (si lo hubiere) y deducible o participación a pérdida.

La presente cobertura opcional formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionada en las condiciones particulares de la misma.

